

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 DIC. 2018**

S.G.

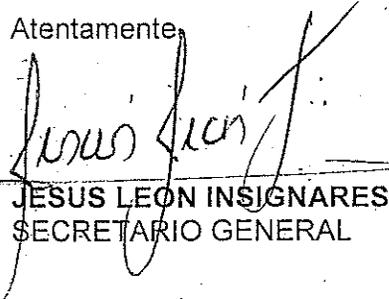
Señor(a) **E-008435**  
**JAIME EDUARDO GARCIA CARCAMO**  
Representante Legal  
PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S.  
Carrera 55 N° 100 – 51 Piso 8; Centro de Negocios Blue Garden  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **0002293**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
SECRETARIO GENERAL

Exp:0104-241

INF T. 1544 19/11/2018

Elaboró: MGarcia. Abogado. Contratista/Odair Mejia Mendoza: Supervisor

Revisó: Dr. Jesús León Insignares. Secretario General

Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°.54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonom.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002293 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación Autónoma Regionales del Atlántico C.R.A., practica visita a las empresas en su jurisdicción con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas, es este sentido, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, realizaron visita técnica el 31 de octubre de 2018, a la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, y evaluar la documentación presentada en el radicado N°9858 de 22 de octubre de 2018, de ello se originó el Informe Técnico N°001544 del 19 de noviembre de 2018, remitido a la Secretaría General para lo pertinente, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., ya inicio las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos en la planta ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

De la visita técnica realizada para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., en la Resolución No. 000654 de 19 de Septiembre 2017, se definen los siguientes hechos:

Las obligaciones se impusieron para la etapa de construcción y adecuación de la planta de abastecimiento de combustible ubicada en el municipio de Baranoa, por consiguiente en el informe presentado mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, se evidenció en el registro fotográfico el cumplimiento de estas (informe técnico N°1385 de 2018).

En este informe se observa las imágenes de las mallas protectoras instaladas durante la etapa de construcción del proyecto.

Los residuos que se alcanzaron a generar durante la etapa de construcción (bolsas de cemento, maderas, cartón, tubos PVC, varillas, material metálico) fueron dispuestos por medio de la empresa Triple A. En el informe se adjunta los certificados de recolección de dichos residuos.

Durante el recorrido por la planta se evidenció la construcción de canaletas perimetrales, las cuales van a garantizar el manejo adecuado de las aguas lluvias.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
	Artículo tercero: La sociedad PUMA ENERGY			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002293 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.”**

Resolución No. 000654 de 19 de Septiembre 2017.	COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con NIT 900.497.906-5 representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para realizar adecuación de tierra y/o nivelación de terreno en la finca San Blas, localizada en la vía que conduce la cordialidad – Caracolí, municipio de Baranoa – Atlántico, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales en el desarrollo de la actividad, a partir de la ejecutoria de este proveído:		
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	Colocar malla protectora y divisoria sobre todo el perímetro del proyecto, así mismo realizarle los respectivos mantenimientos a las mismas durante la ejecución de los trabajos para mitigar los impactos generados por los movimientos de tierra que se realizaran durante la ejecución del proyecto.	X	Mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, se puede observar el registro fotográfico donde se evidencia las mallas protectoras que fueron instaladas durante las labores de construcción de la planta, con la finalidad de mitigar los impactos generados por los movimientos de tierra.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	Dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 del ministerio de ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	X	Mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, la empresa informa que durante la etapa de construcción de la planta no se generaron escombros, concretos ni materiales de demolición, sin embargo los residuos que se alcanzaron a generar (bolsas de cemento, maderas, cartón, tubos PVC, varillas, material metálico) fueron dispuestos por medio de la empresa Triple A. se adjunta los certificados de recolección de dichos residuos.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	Cumplir con la Resolución 0627 de 2006, la cual reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 decibeles para la zona residencial en horario nocturno).	X	Mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, la empresa indica que durante la construcción de la planta no se realizaron labores nocturnas, ni procesos susceptibles de generar ruidos por encima de los límites permisibles establecido por la normatividad. La zona donde se localiza el proyecto no se encuentra aledaña a zonas residenciales que puedan ser afectadas. Durante la construcción la empresa manifiesta que no recibieron quejas con respecto a esto.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	El proyecto deberá garantizar el manejo adecuado de aguas lluvias, construyendo en la etapa constructiva unos puntos sedimentadores que impidan el paso de sedimentos a los predios vecinos.	X	Mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, la empresa indica que durante la etapa de construcción, se construyeron sedimentadores provisionales para el manejo de aguas lluvias. Durante la etapa de construcción no se recibió ninguna queja con respecto a esto. En el momento de la visita se evidenció la construcción de canaletas para el manejo de las aguas lluvias.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	El material sobrante de las obras no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.	X	Mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018 la empresa indica que los residuos que llegaron a generarse durante la etapa de adecuación y construcción de la planta, fueron almacenados para posteriormente ser entregados a la empresa Triple A para su respectiva recolección y disposición final. En este radicado se anexan los certificados.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	Al terminar el proyecto deberán presentar un informe a la CRA donde se muestre un resumen de las obras realizadas, de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico de antes del durante y el después, registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por la CRA.	X	La empresa mediante radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018 presenta dicho informe, el cual es objeto de evaluación en este concepto técnico.
Resolución N. 000654 de 19 Septiembre 2017.	En caso de requerir la utilización de los recursos naturales deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para el	X	Hasta la fecha del presente informe, la empresa ha tramitado los permisos requeridos para su operación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002293 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

	<p>proyecto denominado planta de abastecimiento de combustibles PUMA ENERGY ubicado en el municipio de Baranoa de acuerdo a los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015.</p>			
--	---	--	--	--

#### 4. CONCLUSION:

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante el radicado No. 0009858 de 22 de Octubre de 2018, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000654 de 19 de Septiembre 2017.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°1544 del 19 de noviembre de 2018, y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones ambientales que se derivan de los actos administrativos mencionados.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 183 del decreto 2811 de 1978, *"Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación"*.

Que el artículo 180 del decreto 2811 de 1978, *"Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos"*.

En mérito a lo anterior,

#### DISPONE

**PRIMERO:** La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°.00654 de 19 de Septiembre 2017<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Resolución N°.00654 de 19 de Septiembre 2017,1.Colocar malla protectora y divisoria sobre todo el perímetro del proyecto, así mismo realizarle los respectivos mantenimientos a las mismas durante la ejecución de los trabajos para mitigar los impactos generados por los movimientos de tierra que se realizaran durante la ejecución del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002293 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.”

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001544 del 19 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 5 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Jesús León Insignares*  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0104-241  
INF T.1544 19/11/2018  
Elaborado: H.Pacheco.Abogado.Contratista Odair Mejia M.Supervisor

94

proyecto.2.Dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 (Hoy 472 de 2017) del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.3.Cumplir con la resolución N° 0627 de 2006, la cual reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y al horario (55 Decibelos para la zona residencial en horario nocturno). 4. El proyecto deberá garantizar manejo adecuado de aguas lluvias, construyendo en la etapa constructiva unos puntos sedimentadores que impidan el paso de sedimentos a los predios vecinos. 5.El material sobrante de las obras no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.6.Los materiales de construcción requeridos para la adecuación del terreno deben provenir de canteras Legales con su respectivo título minero y licencia ambiental.7. Al terminar el proyecto deberán presentar un informe a la C.R.A. donde se muestre un resumen de las obras realizadas, de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico del antes del durante y el después, registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por la C.R.A.